

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franeo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1921

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 8

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PeSETAS FUERA DE CORDOBA	PeSETAS	
Un mes.	5	Un mes.	5
Trimestre	12 50	Trimestre	16
Seis meses	21	Seis meses	38
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la susbasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidente del Consejo de Ministros

R. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), **S. M.** la Reina Doña Victoria Eugenia y **SS. AA. RR.** el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las Gracia porciones de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Mayo 1922)

COMISION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Circular número 1.657

En cumplimiento de acuerdo de acuerdo de esta Comisión provincial, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo siguiente:

1.º.—Convocar a oposición para cubrir la plaza vacante de Profesor Médico agregado a la Casa Central de Expósitos, con las obligaciones, derechos y haber que marcan los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento del Cuerpo Médico vigente, aprobado por esta Excelentísima Diputación el 16 de Febrero de 1921.

2.º.—El plazo de solicitudes, interesando ser admitido a la oposición será de sesenta días a contar desde la publicación de este edicto en el Bo-

LETIN OFICIAL debiendo presentarse dichas instancias al señor Vicepresidente de la Comisión provincial y en la Secretaría de esta Corporación todos los días hábiles a las horas de oficina.

3.º.—A las solicitudes se acompañaran aquellos documentos que justifiquen ser el opositor español, mayor de 25 años, Doctor o Licenciado en Medicina y Cirujía y que observe buena conducta.

4.º.—Se conceden amplias facultades al Tribunal para admitir a los interesados en la oposición a aquellos que no hayan cumplido los 25 años, si a su juicio del Tribunal reúne especiales circunstancias que le hagan merecedor de aquella gracia.

5.º.—Los ejercicios de oposición se verificarán conforme al programa presentado por el señor Decano del Cuerpo Médico el cual ha sido aprobado por la Comisión provincial y se publica a continuación de este edicto. La fecha y lugar en que se celebrarán las oposiciones y los Jueces que han de constituir el Tribunal, así como lo concerniente a la celebración de aquellas se llevará a cabo conforme al citado Reglamento y demás

acuerdos adoptado por la Corporación sobre el particular.

Programa de Partos y Niños

Continuación N I Ñ O S

Tema número 1. El problema de la mortalidad infantil.

Tema número 2. Defensas contra la mortalidad infantil.—Eugenésia.—Protección a la embarazada.—Maternologías.—Mutualidades maternales.—Otras instituciones.

Tema número 3. Gota de leche.—Consultorios de niños de pecho.—Institutos de puericultura y nipiología.

Tema número 4. Las Casas Cuna.—Su organización actual.—Ventajas e inconvenientes del sistema del torno.

Tema número 5. Enfermedades típicas del recién nacido.

Tema número 6. Lactancia materna.

Tema número 7. Lactancia mercenaria.

Tema número 8. Lactancia ratificada.

Tema número 9. Lactancia mixta.

Tema número 10. Enfermedades del aparato digestivo y de la nutrición en los niños del pecho.—Etiología general.—Concepto patogénico actual.

Tema número 11. Trastornos digestivos y de la nutrición en los niños de

pecho por sobre alimentación e hiperalimentación.

Tema número 12. Afecciones tóxicas infecciosas infantiles.—Gastro-enteritis.

Tema número 13. Cólera infantil.

Tema número 14. Atrapsia.—Colitis en los niños de pecho.

Tema número 15. Enfermedades del aparato digestivo comunes a todos los periodos de la infancia.—Estomatitis y glositis.—Noma

Tema número 16. Gastro-enteritis aguda en la segunda infancia.—Indigestión o dispepsia aguda.

Tema número 17.—Parásitos intestinales.

Tema número 18. Invaginación intestinal.

Tema número 19. Enfermedades infecciosas.—La tuberculosis en el niño.—Diagnóstico y pronóstico.

Tema número 20. Tuberculosis localizadas.—Lesiones tuberculosas de los huesos.

Tema número 21. Mal de Pot.

Tema número 22. Artritis tuberculosas.

Tema número 23. Tratamiento de la tuberculosis infantil.

Tema número 24. Escrofulismo.

Tema número 25. Sífilis infantil.

Tema número 26. Tos-ferina.

Tema número 27.—Difteria.—Descripción clínica.—Diagnóstico.—Pronóstico.

- Tema número 28 Tratamiento de la difteria.
- Tema número 29. Fiebres Eruptivas.—Sarampión.
- Tema número 30. Escarlatina.
- Tema número 31. Viruela.
- Tema número 32. Varicela.
- Tema número 33. Vacuna y vacunación.
- Tema número 34. Enfermedades distóficas.—Raquitismo.
- Tema número 35. Linfatismo.
- Tema número 36. Enfermedades del aparato respiratorio.—Laringitis aguda infantil.
- Tema número 37. Bronquitis aguda.
- Tema número 38. Pneumonia.
- Tema número 39. Pleuritis.
- Tema número 40. Enfermedades del aparato circulatorio.—Enfermedades congénitas del corazón.
- Tema número 41. Fisiología y patología del aparato circulatorio en los niños.
- Tema número 42. Escorbuto infantil.—Hemofilia.
- Tema número 43. Enfermedades del sistema nervioso.—Encefalitis aguda.
- Tema número 44. Meningitis aguda.
- Tema número 45. Meningitis tuberculosa.
- Tema número 46. Hidrocefalia.
- Tema número 47. Parálisis espinal infantil.
- Tema número 48. Ésparmofilia.
- Tema número 49. Corea.
- Tema número 50. Enfermedades cutáneas y parasitarias.—Tiñas.
- Tema número 51. Eczemas de los niños.—Sarna.
- Tema número 52. Infecciones quirúrgicas.—Septicemia.—Puohemia.—Séptico puerperia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesarle.

Córdoba 4 de Mayo de 1922.—
El Vice-presidente, Rafael Jiménez Amigo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.649

Lista de los señores Jurados del Partido Judicial de Aguilar, que han de comparecer en esta Audiencia, los días 18 y 19, del actual, a las doce, para conocer de la causas se siguen a Antonio Verdiz Suarez y otro por escarnio, y Francisco Gómez Samperó, por homicidio.

Cabezas de familia

D. Rafael Muñoz Galvez
Angel Alcalá Toro
Rafael Aguilera Carmona
Manuel Alberca Conde
José Gordaliza U. Puerto
José Borrego Montilla
Luis Estrada Rivas
Manuel García Luque

D. Antonio Quintero Velasco
Miguel Torres Montilla
Gabriel Maldonado López
Idefonso Lucena Alberca
Miguel Santos González
Manuel Ortega Montilla
Hipólito Rivera Padilla
Miguel Velasco Sánchez
José Ibarra Moya
Rafael Benjumea
Agustín Pino Gil
Antonio Quintero Roldan

Capacidades

D. José Cecilia Córdoba
Manuel Jurado López
Andrés Alberca Conde
Alfonso Ariza Estrada
Jesus Cisneros Belli
José María Moya Padilla
Alfonso Barlow Cabrera
Francisco Reina Jamis
Mariano Reina Montilla
Francisco Varo Ariza
Alfredo Rey López
José Villafranca Melgar
José Estepa Carvajal
Francisco Crespo Ortega
Cristóbal Aguilera Rivas
Pablo Ortega Montilla

Supernumerarios
Cabezas de familia

D. Francisco Adamuz Saetero
Eduardo Vasconi Vasconi
Juan Romero Cariche
Francisco Herencia Moreno

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
José Guzmán Sánchez de Toro
Córdoba 3 de Mayo de 1922.—El
Secretario, Antonio Enriquez.—Visto
Bueno: El Presidente, Faustino González.

Delegación General de Capellanías y Memorias del Obispado

DE
CÓRDOBA

Núm. 1.600

Don Juan Eusebio Seco de Herrera,
Canónigo Magistral de esta Santa
Iglesia Catedral, y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado,

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y la Instrucción para llevarla a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía que a virtud del testamento otorgado por el Licenciado Diego Fernández de Palma el treinta y uno de Agosto de mil seiscientos veinte y uno, protocolizado ante el Escribano que fué de la Villa de Baena Diego Casas, se erigió en la Iglesia de la Magdalena de di-

cha Villa por auto fecha ocho de Abril de mil seiscientos treinta y uno.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen en papel sellado correspondiente, con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre, parándose en caso contrario el perjuicio, a que haya lugar en derecho.

Córdoba veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Delegado, Juan Eusebio Seco de Herrera.

Administración de Propiedades

é impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Impuesto de Transportes

Edicto

Núm. 1.685

Habiéndose instruido por la Inspección de Hacienda expediente de defraudación contra los Señores López Gallardo y Porcuna vecinos de Valenzuela por el Impuesto de Transportes correspondiente al Autocamión número 373 se les hace saber tienen de manifiesto en esta Administración el referido expediente durante un término de diez días hábiles para que puedan examinarlo habiendo las alegaciones y presentando las pruebas que su derecho convenga.

Córdoba 6 de Mayo de 1922.—
El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Ministerio de la Gobernación

Núm 998

REAL DEDRETO

(Conclusión)

De los Inspectores

Artículo 7.º Los Inspectores generales de Sanidad Interior, Sanidad Exterior y de Instituciones Sanitarias serán Jefe de los respectivos Cuerpos y de las Secciones correspondientes del Ministerio, despachando directamente con el Director general de Sanidad. Serán Vocales natos del Real Consejo de Sanidad y formarán parte de la Comisión permanente, desempeñando el más antiguo las funciones de Secretario de actas, tanto en ésta como en aqué-

ejerciendo cada uno de aquellos la Secretaría de su Sección correspondiente dentro del Consejo.

Artículo 8.º Los cargos de Inspectores generales se proveerán mediante concurso entre el personal médico de los Cuerpos respectivos y según determine el Reglamento de los mismos Cuerpos.

Artículo 9.º Además de las funciones señaladas en el artículo anterior, corresponde a los Inspectores generales las establecidas en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real orden de 27 de Julio de 1920, las de comunicarse y circular órdenes por correo y telegrafo a sus subordinados y las que se hallen establecidas o se establezcan por los Reglamentos interiores de cada Cuerpo.

Artículo 10. El Jefe de la Sección administrativa continúa con las funciones que le concedió el citado Reglamento y las que directamente le encomienda la Dirección.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Rafael Goello y Oliván.

(“Gaceta”, 2 Marzo 1922).

Núm. 1.624

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de la Junta municipal de Bañobárez, contra providencia de ese Gobierno denegando una transferencia de crédito, a Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido a examen de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Junta municipal de Bañobárez tramitó expediente de transferencia de créditos consignados para efectos y mobiliario del Ayuntamiento arbolado, animales dañinos, aceras y empedrados y horno para la cremación de animales muertos de enfermedades sospechosas con el fin de aumentar el sueldo del Secretario y los gastos por aprovechamientos forestales.

El Gobernador acordó denegar la autorización para transferencia de créditos solicitada, visto el precepto del artículo 41 de la ley de Contabilidad.

Contra esta providencia recurre en alzada la Junta municipal, suplicando se deje sin efecto, citando en su apoyo las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1911, 4 de Enero y 8 de Octubre de 1912 y 13 de Mayo de 1918.

La Dirección general de Administración propone que se confirme la providencia apelada y se declare con carácter

ter general en la Gaceta que desde el próximo ejercicio económico quedan prohibidas las transferencias de crédito en los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos, y se denominarán en lo sucesivo suplementos de créditos. Cita en apoyo de su propuesta los artículos 132 y 146 de la ley Municipal, el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril del mismo año, el artículo 9.º de la ley de 19 de Marzo de 1870 y la de 25 de Junio de igual año. V. E. dispone informe este Consejo de Estado.

Considerando que, conforme al artículo 132 de la ley Municipal, son aplicables a los Ayuntamientos las disposiciones de la ley general de Contabilidad en cuanto no se oponga a la ley Municipal.

Considerando que la ley de Contabilidad prohíbe las transferencias de créditos, y que esta prohibición, lejos de ser contradictoria con las disposiciones de la ley Municipal, es conforme especialmente con los preceptos de los artículos 141 y 142 que obligan a anular como sobrantes los créditos no invertidos y a formar presupuestos extraordinarios para cubrir atenciones imprevistas.

Considerando que no puede deducirse lo contrario a esta teoría por la supuesta soberanía de los Ayuntamientos a regular su régimen económico, que ni es tan grande que no les obligue a hacer esta ordenación conforme a procedimientos establecidos; ni el precepto de la ley de Contabilidad de Estado es sólo de aplicación para el Poder ejecutivo, sino que las mismas Cámaras en las concesiones de créditos se atienen para otorgarlos a reglas de procedimiento especialmente estatuidas.

Considerando que el recto sentido del artículo 41 de la ley de Contabilidad, en relación con el 142 de la ley Municipal, obliga a los Ayuntamientos a determinar concretamente el medio para cubrir los créditos extraordinarios concedidos.

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Salamanca desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Baños de Baños.

2.º Que se declare de Real orden con carácter general que, conforme al artículo 41 de la ley de Contabilidad, están prohibidas las transferencias de créditos entre los capitales, artículos y conceptos, y que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuesto, o sea insuficiente el figurado, se instruya expediente para que, acreditada la necesidad y urgencia de la concesión, se figure en presupuesto el crédito extraordinario o suplemento de crédito por los trámites y conforme a los requi-

sitos de dicho artículo y del 142 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preánsito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devoción del presupuesto y expediente de la transferencia de crédito denegada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.

PINIES

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

("Gaceta", 29 Abril 1922).

AYUNTAMIENTOS

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 1.665

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril del año actual de 1922, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento con lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

(Conclusión)

Se admitieron varias dimisiones presentadas por distintos empleados, siendo nombrados los necesarios para ocupar los cargos vacantes y cubrir las faltas que se observarán para el buen desempeño en todos los ramos.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Avisar a los cuentandantes del ejercicio anterior para que inmediatamente las presenten como antes se le había interesado.

Conceder de plazo hasta el día veinte del actual para que sean presentadas a la Corporación las cuentas de ingresos y gastos correspondientes vencidas en 31 de Marzo último o en su defecto se abra el oportuno expediente para declararlas de oficio.

Fueron nombrados los encajados del reloj público, matarifes, périto de obras públicas, maestros de idem, y un empleado para la revisión de cuentas de la Administración municipal de consumos y como Comisionado por la presentación de los documentos de quintas ante la Comisión mixta de Reclutamiento al Secretario de la Corporación don Fernando Torres Luengo.

Dar cumplimiento a las comunicaciones y insertas en los Boletines Oficiales; y

Por último conceder a don Alfonso Laguna Serrano, abra un despacho de carne de ternera por carecer de ella en esta localidad y haberlo solicitado este interesado.

Sesión ordinaria del día 22

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 24 supletoria de la anterior

Presidencia del primer teniente de Alcalde don Martín Torres Villalba.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a las comunicaciones y circulares recibidas en la semana última, como igualmente conceder de plazo hasta fin de mes a los deudores al Pósito para el abono de los intereses correspondientes a sus débitos para poderles conceder las moratorias que tienen solicitadas.

Nombrar a don Joaquín Marín Crespo y a don Pedro Fernández Jaen para que gestionen el arriendo de la casa que ocupa la Maestra Nacional de la Escuela pública de niñas donde está instalada también la clase de las mismas.

Que la Comisión de obras públicas encienda a lo solicitado por el vecino de esta Félix Ariza, referente a la construcción de una casa a la salida de la calle Libertad.

Desestimar la petición del arriendo de arbitrios, hecha por Alfonso Laguna Mohadano, como igualmente la hecha por Pedro Luna Alvarez y Francisco Toledano Antunez para el arriendo del Teatro.

Que se gestione la venta de dicho teatro y con el producto que se obtenga crear un grupo escolar dotándolo de elementos modernos y a ser posible atender con el sobrante a la construcción de un matadero público que responda a la salubridad.

Que se forme por la Comisión correspondiente un proyecto de ampliación del Cementerio Público.

Que a los conductores de vehículos se les ordene cumplan en un todo en la vía pública, con lo consignado en las ordenanzas municipales.

Anunciar la subasta para contratar el servicio del empedrado público.

Que como medida higiénica se mande retirar todos los muladares que se encuentran a menor distancia de mil metros del casco de la población y que igualmente se ordene a todos los dueños de casas particulares que desagüen sus cañerías en la vía pública sean recompuertas en el término de ocho días y si no lo verifican se procederá a su recomposición por cuenta de este municipio, pasando la misma a los propietarios que no lo hallan verificado las obras en tiempo oportuno.

Y por último se acordó nombrar a don Pedro Torres Villalba, oficial mayor de la Secretaría de Ayuntamiento con el haber consignado en el presupuesto.

Fernán-Núñez a 30 de Abril de 1922.

Fernando Torres.
El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión del día dos del mes que cursa, supletoria a la del día veinte y nueve de Abril último.

Fernán-Núñez a 4 de Mayo de Mayo

de 1922. — Fernando Torres. — Visto bueno. E. Alcalde, José Fernández Alvarez.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.650

Don José María Campos Navas Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo III del título II de la Ley municipal ha practicado la división del término en secciones para el sorteo en su día, de los contribuyentes que como vocales asociados, han de constituir la Junta municipal de este distrito en la siguiente forma:

Primera Sección

Comprende las calles Abajo, San José, Tránsito, San Pedro martir, Recordos, Higuera, Eras, Obispo Cubero, Médico, Plazuela de Santa María, Plaza Mayor y Granada.

Se asignan dos vocales.

Segunda sección

La integran las calles Prim, Bantición, Pilarito, San Sebastián Aguas, Colón y Cervantes.

Se elegirán tres vocales.

Tercera Sección

La componen las calles Jaen, Alta, Mina, Calvario Angosta, Martínez Campos, Peñuelas y Sánchez Guerra.

Se eligen cuatro vocales.

Cuarta Sección

En ella se comprenden las calles Juan Valera, Torres Llana, Santa Catalina, Virgen, Paseo Hospital, Alfonso XIII y Jesús.

Y a los efectos del artículo 67 de la mencionada Ley municipal se publica el presente en Doña Mencía a primero de Mayo de mil novecientos veinte y dos. — El Alcalde, José María Campos. — P. A. del A.: El Secretario, Carlos Vengas.

HORNACHUELOS

Núm. 1.674

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo lo que preceptúa la regla 2.ª del artículo 66 de la ley Municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 22 del anterior acordó la designación de Secciones en que han de dividirse los contribuyentes de este término para la elección de Vocales asociados que con dicho Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico actual, en la siguiente forma:

Primera sección

Comprende las calles García Mesa, Rafael Calvo, Reguera, Barragán y Montenegro.

Segunda sección

Comprende Plaza de Antonio Barroso y calles Marqués de Viana, Bejar, Menon, Puerta de la villa y calle Mayor.

Tercera sección

Comprende las Plazas del Ahchedero, Armas, Horno, calles Caridad, Callejones, Corraliza, Iglesia, Olivo, Sin Salida, Alamo, Quinta, Cortijuelos.

la Redonda, Extramuros, Los Molinos y Aldea de San Calixto.

Cuarta sección

Comprende la calle del Castillo.

Las Secciones primera, segunda y cuarta, elijan tres vocales cada una y dos la tercera.

Lo que se hace público, según determina el artículo 67 de la referida ley municipal, para que durante el plazo de ocho días, puedan interponerse las reclamaciones que estimen y sean procedentes.

Hornachuelos 3 de Mayo de 1922.—
Federico García.

GRANJUELA

Núm. 1.676

Don Francisco Alvarez Aranda, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que como preliminares del sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este término en el año de 1922-23, se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho a ser designados con el expresado objeto y las demás diligencias que sobre designación de Secciones y señalamiento de Adjuntos requiere la Ley, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, dentro del cual se recibirán por esta Alcaldía las reclamaciones que se presenten contra tales operaciones.

Granjuela 29 de Abril de 1922.—
Francisco Alvarez.

BAENA

Núm. 1.675

Don Francisco López Jmenez, Presidente de la Junta general del repartimiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la estimación de los bienes, rentas, rendimientos y cargas deducibles, del repartimiento general, relativo al presente año, y así mismo, en borrador, los documentos A y C del artículo 95 que ha sido gravado al 1.65' 50' por 100 y 6 por 100 sobre aquel producto para cobrarse y fallidos, quedan expuestos al público conforme al artículo 96 por quince días, durante cuyo plazo y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, que podrán versar, sobre la estimación de las utilidades, liquidaciones etc.; y habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, según el citado artículo 96.

Baena 5 de Mayo de 1922.—Francisco López.

AÑORA

Núm. 1.651

Don Pablo Gil Madrid, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión del día 16 del corriente, acordó dividir este término

municipal, para la designación de los vocales asociados de esta Junta municipal, en las cuatro secciones siguientes:

Sección primera

Comprende las calles San Martín, Córdoba, Galicia, Doctor Benítez y Convento.

Sección segunda

Calles Plaza, Cantarranas, Iglesia, Pedroche y Río Jordán.

Sección tercera

Calles Antonio Barroso, Concepción, Amargura y Pozoblanco.

Sección cuarta

Calles Virgen, San Antonio, Sol, Pastora, San Pedro y Olivos.

Lo que se hace público por medio del presente para cumplir con lo ordenado en la vigente ley Municipal.

Añora a 29 de Abril de 1922.—Pablo Gil.

PRIEGO

Núm. 1.692

Don Enrique Pérez Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo con lo ordenado en el capítulo 3.º de la vigente ley municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la división en secciones de este término como preliminar para el sorteo de los vocales asociados que han de actuar con el Ayuntamiento en el corriente año económico así como las listas de los contribuyentes que han de sortearse, todo lo cual con el expediente formado queda de manifiesto en esta Secretaría Capital por término de ocho días hábiles dentro del cual puedan presentarse ante la Excm. Diputación provincial las reclamaciones que se consideren oportunas.

Priego 6 de Mayo de 1922.—Enrique Pérez.

Juzgados

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.693

Don Jacobo Naranjo Martín, Juez de primera Instancia accidental de este partido.

Que por Bautista Cuadrado Ríos se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en esta villa, calle Triana, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando con casa de José Márquez, por la izquierda, con la de Juan Cuadrado, y por la espalda, con la de Manuel Tapia; tiene cinco metros de fachada por diez de fondo, y se compone de tres habitaciones, zaguán, cocina, cuadra y corral.

La adquirió por compra a Luis Cabezas Cuadrado, autorizado por su mujer Angeles Márquez Caballero, hace mas de un año, y se halla inscrita en el Re-

gistro de la propiedad a nombre del padre de esta Abel Márquez Becerra.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a cuyo efecto se insertará este edicto por tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia; advirtiéndole que esta es la tercera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Jacobó Naranjo.—El Secretario, Rafael Lage.

POZOBLANCO

Núm. 1.660

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Valencia, se cita y llama a un individuo de unos cuarenta años, de mediana estatura, delgado, más bien moreno, bien vestido con traje de americana y sombrero, tratante de ganado, que se dedica a la compra de caballerías para dedicárselas a los toros en Valencia de donde es vecino, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en sumario que el mismo se instruya por hurto de caballerías, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de dicho individuo, y caso de ser habido me lo participen por el medio más rápido.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—P. S. M.: P. H., Juan de Julián.

SEVILLA

Núm. 1.648

Por el presente se cita a Francisco López Fernández, de veinte años de edad, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de Córdoba, soltero, jornalero, procesado en sumario por robo a don Cristóbal Izcón, para que en el término de días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín Oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, Secretario del Licenciado don Antonio Verger, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; apercibido sino lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de toda clase de la policía judicial, que tan pronto tengan

conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la Cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado por virtud del indicado sumario.

Dado en Sevilla a veinte y seis Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Juez de instrucción. Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.486

Don Altonso Rodríguez Drauguet, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, se cita a Manuel Ramírez, vecino de El Viso, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora para que comparezca en este Juzgado a manifestar si se ratifica o no en mi escrito de denuncia que por el mismo y otros aparece suscrito en dicha población de El Viso a veinte y nueve de Marzo último y prestar declaración en el sumario por falsedad en un testamento; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y dos.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario judicial Licenciado Olayo Puga Andrés.

CORDOBA

Núm. 1.678

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y "Boletines Oficiales" de esta provincia y de la de Badajoz, a un individuo llamado Antonio Moreno Sanchez, que ha sido vecino de Zafra, y que se ignora su actual paradero y demás circunstancias, al objeto de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en tal o de Góngora sin número para recibirle declaración en sumario que se instruya por hurto de la caballería menor que se reseña al final, a fin de que en debida forma acredite la procedencia de indicado semoviente que ha tenido en su poder.

Al propio tiempo se cita y llama por igual plazo a la persona que se crea dueña de repetida caballería cuyo nombre se desconoce, para que comparezca igualmente ante el mismo Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento a uno y otro que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba a seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Rayes.

Reseña de la caballería

Una burra de diez años en la actualidad, pelo negro pecteo alzada pequeña, y sin otras señas particulares.

Imp y Litg. "La Verdad" Librería 24.